



**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 600**

MENDOZA, 25 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06891546-GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta N° EX-2025-08205920-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, se tramita Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario –Personal Policial (R)- Hugo Alberto López Catania, en contra de la Resolución N° 3017-SyJ/25;

Que en el marco del expediente N° EX-2023-06772204--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 3017-SyJ/25, de fecha 22 de julio de 2025, mediante la cual declaró la Resolución N° 2311-S (Pago de Título de Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas) de fecha 04 de septiembre de 2012, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (Art. 52 inc. b) de la Ley N° 9003);

Que en su escrito recursivo, el recurrente manifiesta que el acto administrativo que se pretende declarar como lesivo, se encuentra legalmente notificado y firme desde el 04 de septiembre del 2012. Considera que la Resolución recurrida viola principios internacionales de plazos razonables para la emisión de actos administrativos y judiciales; y que viola también los principios de irrevocabilidad y estabilidad del acto administrativo; Por último sostiene que la Administración no advirtió que a lo largo del expediente, se reconoció la equivalencia del título con los reconocidos por la Ley N° 6722;

Que en orden 20, obra dictamen de Asesoría de Gobierno: "...Atento al tiempo transcurrido entre el dictado de la Resolución N° 2311-S y el de la Resolución N° 3017-SyJ, la acción de lesividad que se pretende sea iniciada, de acuerdo con el dispositivo número 2 y conforme el plazo legal previsto en los Arts. 18 y 19 de la Ley N° 3918, esta Asesoría de Gobierno desaconseja el inicio de la misma, por hallarse alcanzada por el instituto de la prescripción. (...) Sin perjuicio de ello y analizado el recurso jerárquico intentado, el mismo resulta formalmente improcedente, toda vez que la resolución de lesividad cuya revocación se pretende, no es un acto administrativo a la luz del Art. 28 de la Ley N° 9003, en cuanto no tiene la virtualidad de producir efectos jurídicos en forma directa. Se trata sólo de la declaración administrativa previa al inicio de la acción de lesividad prevista en el Art. 3 de la Ley N° 3918, es decir un presupuesto procesal para instar la acción jurisdiccional, que en este caso particular ha sido desaconsejada, conforme los párrafos precedentes. Por lo expuesto, el recurso intentado resulta formalmente improcedente, conforme lo previsto con el Art. 174 de la Ley N° 9003....".

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 20, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 174 de la Ley N° 9003;

**EL**



**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Rechácese desde el aspecto formal, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario P.P. (R) Hugo Alberto López Catania, D.N.I. N° 17.214.089, en contra de la Resolución N° 3017-SyJ/2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por resultar improcedente.

Artículo 2º - De acuerdo con lo establecido por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el Decreto que resuelve el presente, no resulta cuestionable mediante la Acción Procesal Administrativa prevista en la Ley N° 3918, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/06/2026	32605